

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0055-OF

Quito, D.M., 18 de febrero de 2020

Señor Piloto  
Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**Director General de Aviación Civil**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**  
Quito, Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. DGAC-YA-2020-0228-O de 28 de enero de 2020, mediante el cual, solicitó asesoramiento respecto al ámbito de aplicación del "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra", al respecto me permito indicar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio No. DGAC-YA-2020-0228-O de 28 de enero de 2020 suscrito por el Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, en calidad de Director General de Aviación Civil; expuso a este Servicio Nacional que:

*"En relación al "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra", que dentro de su Anexo XIX, Sección D Ecuador, Subsección 1, establece lo siguiente:*

**"OTRAS INSTITUCIONES**

1. Servicio Nacional de Contratación pública (SERCOP)
2. Servicio de Rentas Internas (SRI)
3. Servicio Nacional de Aduanas (SENAE)
4. Servicio de Contratación Pública (SECOB)
5. Autoridad Portuaria
6. Dirección Nacional de Aviación Civil
7. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación".

*¿La Dirección General de Aviación Civil, se encuentra cubierta por el citado Acuerdo Comercial, para sus contrataciones de bienes, servicios y obras?"*

**II. ANÁLISIS JURÍDICO:**

De acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, el cual establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, y en la ley.

En este contexto, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 10, enumera varias facultades otorgadas a este Servicio Nacional, dentro de las cuales en su numeral 17) consta:

*"17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema".*

En este sentido, respecto a la interrogante formulada, es menester mencionar que mediante Decreto supremo 1693-b, publicado en el Registro Oficial 671 de 28 del mismo mes y año, fue creada la Dirección de Aviación Civil ecuatoriana adscrita a la Comandancia General de Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional.

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0055-OF

Quito, D.M., 18 de febrero de 2020

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1951, publicado en el Registro Oficial 980 de 4 de diciembre de 1951, se creó la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y se dispuso como órgano ejecutor a la Dirección de Aviación Civil Ecuatoriana, que pasó a ser adscrita a la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, a partir del 1 de enero de 1952.

Por razones técnicas y de seguridad nacional, se traspasó a la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias al Ministerio de Defensa Nacional, adscrita a la Comandancia General de la Fuerza Aérea, mediante Decreto Supremo No. 06 de 12 de julio de 1963.

Es el 5 de agosto de 1970, que mediante Decreto b 161 publicado en el Registro Oficial No. 32, se expidió la Ley de Aviación Civil, la cual en su artículo 2 se dispuso que el Gobierno ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección de Aviación Civil, entidad de derecho público, con personería jurídica y fondos propios; que goza de autonomía económica y es dependencia de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Esta Ley de Aviación Civil se reformó el 11 de marzo de 1974, conforme consta publicada en el Registro Oficial No. 509, cuya reforma en su artículo 6 estableció que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el 18 de agosto del 2000, mediante Decreto Ejecutivo 690 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 144, se expidió la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, en cuyo artículo 75 reformó el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, con lo que la Dirección General de Aviación Civil pasó a ser adscrita a la Presidencia de la República.

Posteriormente, el 11 de enero de 2007, en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, se publicó la Codificación de la Ley de Aviación Civil, misma que establece que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 con fecha 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

A partir de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, la rectoría de la política aeronáutica pasó a ser competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; por tal razón, la Dirección General de Aviación Civil, es una entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Por otro lado, se observa que en el "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra", dentro de su Anexo XIX, Sección D "Ecuador", subsección 1, consta como "Dirección Nacional de Aviación Civil", sin embargo, debe considerar que, el Anexo ibídem, en la nota al pie número 1 al final del mencionado anexo, menciona que: "Están cubiertos todos los ministerios y sus organismos, instituciones o entidades administrativas dependientes y adscritos, excepto las Empresas públicas que se encuentren enlistadas en la subsección 3".

### III. CONCLUSIÓN:

En respuesta a su interrogante, en virtud de lo expuesto en líneas anteriores, al ser la Dirección General de Aviación Civil una entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se encuentra cubierto por el "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra".

Finalmente es necesario indicar que, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 de la LOSNCP y lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de Ley ibídem, es responsabilidad de cada entidad contratante, la debida ejecución de los contratos enmarcados en la observancia de los principios y objetivos rectores del

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0055-OF

Quito, D.M., 18 de febrero de 2020

Sistema Nacional de Contratación Pública y de igual manera la plena aplicación de la normativa que rige la materia de la contratación pública, entendiéndose a esta como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas.

El presente pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante conforme lo determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI.-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Andrés Ecuador Boor Moreira

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SUBROGANTE**

cá/ml

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
Documento No.: DGAC-AB-2020-1833-E  
Fecha: 2020-02-20 11:58:58 GMT -05  
Recibido por: Johana Rosalía Coloma Gallo  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario:0912120052